



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0493
RADICADO N°2022-00177-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 422 del Código General del Proceso y, la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *OSCAR JAVIER AVEDAÑO MOLINA* y, *en contra de los señores ALEJANDRA MARÍA RESTREPO VÉLEZ* y *VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ*, así:

Pagaré SIN NÚMERO

CIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML.
(\$111.540.000), capital.

Intereses de mora, a la tasa máxima legal causados desde a partir del 01/12/2020 y hasta que se pague el total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador ***recepzione acuse de recibo*** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: PREVIO al emplazamiento solicitado por la parte ejecutante, se ordena OFICIAR a la EPS SURA, para que certifiquen los datos de ubicación de los ejecutados.

De igual manera, como se observa en el Pagaré, en el ítem “Lugar donde se efectuará el pago: Calle 85 N°48-01, Bloque 31, Oficina 130 Central Mayorista de Antioquia”, la parte actora deberá proceder con la notificación en la mencionada dirección.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada YULIANA ANDREA PÉREZ ZAPATA, con T.P. N°240.570 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33450b17bab1b3406d7b04dc4c1575e5065181f642aa3b62c1aea24e088112f**

Documento generado en 25/08/2022 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>